INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia, así mismo se encuentra pendiente reconocer personería con facultad para cobrar títulos al Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00912-00. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de junio de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 21 de octubre de 2.019, a cargo de MARIO JOSE ARCIERI HERNANDEZ y FANNY URIBE MARQUEZ, por la suma de \$5.000.000.00 por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 30019, visible a folio 2, más los intereses remuneratorios del período del 13 de febrero de 2.019 al 13 de agosto de 2.019, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 14 de agosto de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso con respecto al demandado MARIO JOSE ARCIERI HERNANDEZ en la forma establecida en al artículo 292 del Código General del Proceso y en cuanto al demandado y FANNY URIBE MARQUEZ en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa; se observa al respecto recurso de reposición presentado por la parte demandante en razón de no estar conforme con la solicitud de emplazamiento solicitada, no obstante en fecha 21 de junio de 2021 radicó desistimiento del mismo, lo cual será aceptado por esta Jueza.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por último, se tiene que se otorga poder al Dr. Richard Sosa Pedraza, con facultades para recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial, lo cual por ser procedente se accederá a ello.

Por lo que el despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia;

- 2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra MARIO JOSE ARCIERI HERNANDEZ y FANNY URIBE MARQUEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
- 5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
- 6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
- 7. Reconocer personería adjetiva al Dr. Richard Sosa Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del C.S.J., con facultades de recibir, retirar y cobrar títulos otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS	Y COMPETE	NCIA MU	LTIPLE DE SOLEDAD
anterior providencia se notifica por ESTADO No	50	Ноу	24-06-21
MILENA PAOLA F		'A	
Secreta	aria		